



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA**  
**Nro. 0109-2025-AGADMCH**

**INSTRUCTIVO INTERNO DE CONSULTAS JURÍDICAS EFECTUADAS POR  
LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI**

**Sr. Frantz Joseph Narváz**  
**ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República, en su numeral 7 literal 1, dispone que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

**Que**, el artículo 238 de la Carta de estado, dice “*Los gobiernos autónomos*





*descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;*

**Que**, el artículo 240 de la Constitución indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, de conformidad con lo que dispone el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, en directa concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 3 literal d) del COOTAD, señala *“La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.”;*

**Que**, de conformidad a lo establecido en los literales b) e i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;*

**Que**, el artículo 354 del COOTAD, indica *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 indica *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

**Que**, el artículo 4 del COA nos señala sobre el Principio de eficiencia, diciendo *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*



**Que**, el artículo 5 del Código Ibídem, menciona sobre el Principio de calidad, indica: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*;

**Que**, el artículo 13 del COA, sobre el Principio de evaluación, establece que: *“Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes de evaluación de la satisfacción de las personas frente al servicio público recibido”*;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo sobre el Principio de juridicidad, señala: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”*;

**Que**, el artículo 23 de la norma antes referida, sobre el Principio de racionalidad., señala: *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”*;

**Que**, el artículo 44 de la norma ya enunciada, sobre la Administración Pública, señala que: *“La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República.”*;

**Que**, el artículo 47 del COA, habla de la Representación legal de las administraciones públicas, instituyendo a *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

**Que**, el artículo 65 de la norma ya señalada, indica a la Competencia, como *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

**Que**, el artículo 100 de la norma ibídem, señala a la Motivación del acto administrativo, como *“En la motivación del acto administrativo se observará:*

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*





3. *La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los desarrollada con Directores y Jefes hechos determinados.*";

**Que**, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo COA, determina que: *"(...) El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.*

*Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.*

*Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos";*

**Que**, el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo COA, señala que: *"(...) El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben";*

**Que**, el artículo 124 de la norma ibídem, determina el: *"(...) Contenido del dictamen o informe. El dictamen o informe contendrá:*

- 1. La determinación sucinta del asunto que se trate.*
- 2. El fundamento.*
- 3. Los anexos necesarios.*

*Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación.";*

**Que**, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, Código Orgánico Administrativo y demás normativa conexas:

## RESUELVO:

**Artículo 1.-** Aprobar el **INSTRUCTIVO INTERNO DE CONSULTAS JURÍDICAS EFECTUADAS POR LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI.**

**Artículo 2.-** Incorpórese a la presente Resolución el **INSTRUCTIVO INTERNO DE CONSULTAS JURÍDICAS EFECTUADAS POR LAS DISTINTAS UNIDADES**



ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI.

**Artículo 3.-** A través de Secretaria General y de Concejo, notificar la presente Resolución a todas las Direcciones, Jefaturas y demás unidades del Gobierno Municipal de Chunchi, para su conocimiento e inmediata ejecución y aplicación.

**DISPOSICION FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal.

Dado en el cantón Chunchi, hoy 06 de noviembre de 2025.

Notifíquese y cúmplase.

Sr. Frantz Joseph Narváez  
**ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI**

Resolución Elaborada por:

Abg. Marlene Cuñas Parada  
**Procuradora Sindica del GADM-CHUNCHI**



## INSTRUCTIVO INTERNO DE CONSULTAS JURÍDICAS EFECTUADAS POR LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

**Art. 1.- Objeto.-** El presente instructivo tiene como objeto regular el procedimiento interno del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI, para absolución de consultas que por escrito y de manera formal presenten las distintas unidades administrativas a Procuraduría Síndica, las mismas que estarán encaminadas a un pronunciamiento sobre la correcta, debida, aplicación o inteligencia de una norma jurídica o legal, su alcance y/o sobre instrumentos jurídicos o de carácter legal.

**Art. 2.- Órgano Consultante.-** Las unidades administrativas del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI, que pueden formular consultas, requerimientos de criterios o pronunciamientos jurídicos a Procuraduría Síndica es el Jefe Inmediato de la Unidad Administrativa conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi.

**Art. 3.- Requisitos para las Consultas Jurídicas.-** La consulta que se presente a Procuraduría Síndica, deberá ser de carácter jurídico o legal, y deberá contener los siguientes documentos:

a) Memorando dirigido a Procuraduría Síndica, mismo que deberá contener:

- Detalle de los antecedentes, y demás hechos relevantes para la emisión del pronunciamiento.
- Detalle exacto del objeto de la consulta.
- Señalar el criterio de la Unidad Administrativa consultante, disposiciones legales o reglamentarias que estimaren aplicables, de ser el caso.

b) Informe (técnico, financiero y/o administrativo) motivado, que contenga antecedentes, hechos relevantes, información necesaria, conclusiones y recomendaciones respecto al tema consultado, suscrito por el Responsable de la Unidad Administrativa.

c) Copias u originales de la documentación relevante sobre el objeto de la consulta (contratos, convenios, acuerdos, y otros instrumentos legales).

d) Otra documentación o información que se considere relevante y tenga relación con la consulta planteada.

**Art. 4.- Solicitud de Información Adicional.-** De considerarlo pertinente, Procuraduría Síndica, antes de emitir un pronunciamiento o criterio jurídico sobre el objeto de la consulta, podrá solicitar al área requirente información adicional o que complete la documentación remitida, que permita el adecuado y correcto análisis del tema objeto de la consulta.





**Art. 5.- Del Criterio Jurídico.-** El Criterio o pronunciamiento jurídico, será emitido únicamente por el/a Procurador Síndico.

El pronunciamiento contendrá la siguiente información:

- a) Antecedentes;
- b) Normativa legal aplicable;
- c) Problema jurídico; y,
- d) El pronunciamiento jurídico (análisis), recomendaciones y conclusiones.

El pronunciamiento jurídico o legal que emita Procuraduría Síndica, tendrá el propósito de facilitar los elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad, por parte de la autoridad competente.

El pronunciamiento o informe jurídico, se integra como una etapa de carácter consultivo en el procedimiento administrativo de conformar la voluntad administrativa, por lo tanto no reemplaza o sustituye la decisión que la Unidad Administrativa adopte en el ámbito de sus competencias, constituyéndose solo un informe de carácter explicativo sobre la aplicación de las normas jurídicas respecto del asunto consultado.

Adicionalmente, el/a Procurador/a Síndico/a, podrá recomendar la aplicación de una norma o procedimiento, sin embargo, dicha recomendación no será obligatoria ni tendrá el carácter de vinculante, puesto que la Procuraduría General del Estado es la única entidad competente para emitir criterios vinculantes conforme los determina la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

**Art. 6.- Excepciones.-** El/a Procurador/a Síndico/a, no se pronunciará sobre temas técnicos, financieros, administrativos, Talento Humano u otros, que les correspondan por atribución a otras áreas o unidades administrativas de acuerdo a la Estructura Orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi; y, conforme lo previsto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi.

**Art. 7.- De la Devolución de los Trámites.-** Las consultas jurídicas que no cuenten con la documentación necesaria, o habiéndose requerido ésta, la misma no la complete en un plazo máximo de cinco (10) días, serán devueltos sin, más trámite al órgano consultor, sin que se emita el correspondiente criterio o pronunciamiento legal o jurídico, y se dispondrá su archivo.

**Art. 8.- Expedientes.-** Una vez que se emita el criterio o pronunciamiento jurídico, el expediente o documentos que motivaron y acompañaron a la consulta, serán devueltos a la respectiva área requirente, a fin de que continúe con el trámite respectivo.



**Art. 9.- Priorización de Criterios.-** El/a Procurador Síndico/a, será la única persona que podrá determinar la priorización o preeminencia de trámites, acorde a las necesidades institucionales, en coordinación con las respectivas áreas o unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi.

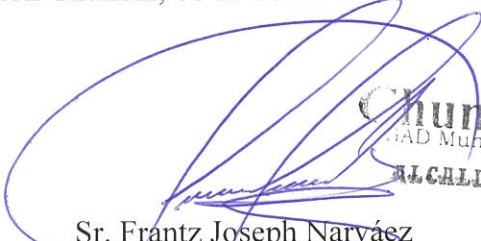
**Art. 10.- Ampliación o Aclaración de Criterios.-** Las unidades administrativas consultoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, podrán solicitar a Procuraduría Síndica la ampliación o aclaración de un pronunciamiento jurídico emitido, para lo cual deberá precisar sobre qué aspecto específico requiere la ampliación o aclaración, y de ser el caso, proporcionando los elementos (técnicos, financieros y/o administrativos) de sustento actualizado que motive la ampliación o aclaración del pronunciamiento.


### Disposición final

La presente resolución, entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción y firma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

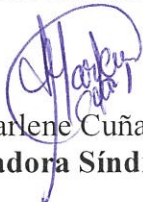
Dado y firmado en el cantón Chunchi, 06 de noviembre de 2025.

Notifíquese y cúmplase.

  
Sr. Frantz Joseph Narváez  
**ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI**



Resolución Elaborada por:

  
Abg. Marlene Cuñas Parada  
**Procuradora Síndica del GADM-CHUNCHI**

